

- Cuando un contratante ha entregado la cosa, y el otro no, el primero tiene accion para reclamarla, ó bien los daños y perjuicios, tomo 3 pág. 213 § 6.
- Las causas que anulan el contrato de venta, anulan el de permuta, tomo 3 pág. 213 § 7.
- Circunstancias que se requieren en la permuta de empleos y piezas eclesiásticas, tomo 3 pág. 213 § 8.
- De las permutas en que interviene dinero, tomo 3 pág. 214 § 9.
- Las permutas se califican de ventas para el efecto de pagar alcabalas y otros derechos, tomo 3 pág. 214 § 10.
- PERSONAS:** del estado natural de ellas. Qué se entiende por personas, tomo 1 pág. 62 § 1.
- Distincion de varones y hembras, tomo 1 pág. 66 § 6.
- Distincion nacida de las diferentes edades, tomo 1 pág. 67 § 7 y 8.
- Distincion de las personas por razon de nacimiento, tomo 1 pág. 63 § 3.
- Distincion entre los hombres por razon de los vicios de conformacion con que nacen, ó les sobrevienen despues, tomo 1 pág. 65 § 5.
- Clasificacion de las personas segun su estado civil, tomo 1 pág. 73 § 1.
- De los naturales y extrangeros, tomo 1 pág. 73 § 2 al 6.
- Prerogativas de los naturales, tomo 1 pág. 76 § 8 y 13.
- Qué sea naturalizacion y cómo se adquiere, tomo 1 pág. 75 § 7 al 9.
- ¿Cómo se pierde el derecho de naturaleza? tomo 1 pág. 77 § 10.
- ¿Qué está prohibido á los extrangeros? tomo 1 pág. 78 § 13.
- ¿A qué están obligados los extrangeros? tomo 1 pág. 79 § 14 al 17.
- Division segunda de vecinos y transeuntes, tomo 1 pág. 81 § 19.
- ¿Qué derechos corresponden á los vecinos? tomo 1 pág. 83 § 23.
- ¿Cómo se adquiere la vecindad? tomo 1 pág. 82 § 20 al 26.
- Tercera division en eclesiásticos y legos. ¿Qué se entiende por eclesiásticos, y qué por seculares ó legos? tomo 1 pág. 84 § 29.
- Prerogativas que gozan los eclesiásticos, tomo 1 pág. 84 § 30 al 32.
- De los regulares ó religiosos, tomo 1 pág. 88 § 33 al 35.
- Cuarta division en militares y paisanos. Cuántas clases hay de los primeros y sus respectivos privilegios, tomo 1 pág. 89 § 36 al 40.
- Ultima division de los hombres en ciudadanos y no ciudadanos: Quiénes sean unos y otros, y derechos que competen á los primeros, tomo 1 pág. 92 § 41 y 42.
- Otras divisiones de los hombres que no tienen lugar en el dia,

- tomo 1 pág. 93 § 43 y siguientes.
- Los hombres pueden tambien ser considerados bajo la patria potestad, en tutela ó curaduría, ó del todo independientes, tomo 1 pág. 97 § 50.
- Todos los jueces pueden hacer pesquisas, y casos particulares en que estas se prohiben, tomo 7 pág. 191 § 25.
- PLAGIO:** qué cosa sea, y sus penas, tomo 7 pág. 151.
- PLENARIO:** es el estado segundo de la causa criminal, ó el juicio que sigue á la sumaria, y empieza de este modo. Luego que se haya recibido la confesion al reo, ó ántes si el juez lo tiene por conveniente, se ha de hacer saber el estado de la causa, si es por ejemplo, de homicidio, al marido ó muger de la persona muerta, ó á su pariente mas cercano, para que acuse, si quiere. Si no hay parte interesada, ó no comparece aun cuando la haya, nombra el juez en las causas graves un promotor fiscal, tomo 7 pág. 311, § 1 y 2. Véase tambien el artículo *Promotor fiscal*.
- De la acusacion se da traslado al reo, quien contesta á ella: de esta contestacion se da tambien traslado al promotor ó acusador y con dos escritos de cada parte se tiene la causa por concluida, como en el juicio ordinario. En consecuencia el juez manda recibirla á prueba por un auto, en el cual señala un breve término para hacerla. Véanse los artículos *Prueba* y *Defensa de los reos*. En todas las causas criminales en que conforme á lo que resulte del sumario no haya de imponerse al reo pena corporal infamatoria, ha de ponerse en libertad bajo fianza de estar á derecho, y pagar juzgado y sentenciado, ó de otras que allí se expresan, tomo 7 pág. 316 § 12.
- La providencia con que se accede á la soltura, es ejecutiva, causa instancia, y puede apelarse por la parte agraviada, tomo 7 pág. 316 § 13.
- Está en arbitrio del juez decretar la soltura bajo cualquiera de las fianzas indicadas en el párrafo 14 tomo 7 pág. 316 § 14.
- Causas que suelen cortarse concluido el sumario, sin pasar á ulteriores procedimientos, tomo 7 pág. 317 § 15.
- Cuando las causas leves se cortan bajo la condenacion pecuniaria indicada en el párrafo anterior, y el reo se conforma con esta, se le hace otorgar solemne conformidad, ¿y de qué modo? tomo 7 pág. 318 § 16.
- PODER:** ¿qué se llama poder en derecho, y de cuántos modos puede conferirse? tomo 3 pág. 194 § 2.
- Pueden dar poder los capaces de contratar, y el hijo de familias en ciertos casos, tomo 3 pág. 194 § 3.
- Cosas que deben especificarse en el poder, y otras que pueden

comprenderse en el mismo, tomo 3 pág. 197 § 13.

Advertencias sobre dos cláusulas que es costumbre insertar en los poderes, tomo 3 pág. 197 § 14.

Explicacion de la cláusula de relevacion que tambien es frecuente poner en ellos, tomo 3 pág. 198 § 15.

Observaciones sobre el poder para casarse, tomo 3 pág. 200 § 21.

PODER PARA TESTAR: ¿qué es? tomo 2 pág. 152 § 1.

¿Quiénes pueden darle? tomo 2 pág. 152 § 2.

Si el apoderado no testa, el causante muere intestado, tomo 2 pág. 152 § 3.

El comisario debe ceñirse á las facultades que le confiera el testador, tomo 2 pág. 153 § 4.

Sin embargo puede mejorar y sustituir á personas inciertas entre ciertas, tomo 2 pág. 153 § 5.

No es delegable el poder para testar, tomo 2 pág. 153 § 6.

Si el testador no nombra heredero, ¿qué puede hacer el comisario? tomo 2 pág. 153 § 7.

Hecho una vez el testamento, el comisario no puede alterarle, tomo 2 pág. 154 § 8.

Puede darse poder para concluir un testamento empezado, tomo 2 pág. 154 § 9.

El comisario debe concluir su comision en término perentorio, tomo 2 pág. 154 § 10.

Puede el testador conceder próroga del término legal, tomo 2 pág. 154 § 11.

Siendo varios los apoderados, se hará lo que disponga la mayoría de ellos, tomo 2 pág. 155 § 12.

El poder para testar requiere las mismas solemnidades que el testamento nuncupativo, tomo 2 pág. 155 § 13.

POLIGAMIA: ¿qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 151.

PORTEADORES: ¿qué se entiende por ellos, qué contratos celebran y responsabilidad consiguiente, tomo 4 pág. 89 á la 95.

POSESION: es de dos maneras, natural y civil, tomo 1 pág. 349 § 45.

¿Quién es capaz de adquirir posesion? tomo 1 pág. 35 § 47.

¿Cómo se pide la posesion? tomo 1 pág. 351 § 48.

POSICIONES: ¿qué son? tomo 5 pág. 12 § 15.

Pueden hacerse las posiciones por ambos litigantes, tomo 5 pág. 13 § 16.

¿En qué se diferencian las posiciones de los artículos ó interrogaciones? tomo 5 pág. 13 § 17.

Puede hacer tambien las posiciones el procurador del actor ó del reo, tomo 5 pág. 13 § 18.

Quando una parte presenta su interrogatorio, puede pedir por un otrosí para abreviar, que ántes de procederse al exámen de los testigos jure posiciones el contrario al tenor de las preguntas, tomo 5 pág. 14 § 19.

Siendo estas ó las posiciones confusas ó no concernientes al pleito, no está obligado el contrario á responder á ellas, tomo 5 pág. 14 § 20.

¿Qué se deberá hacer en el caso de que el sujeto á quien se hicieren las posiciones no quiera declarar, ó responda ambiguamente? tomo 5 pág. 15 § 21.

De la confesion ó respuesta á las posiciones de una parte, debe darse traslado al que las hizo, tomo 5 pág. 15 § 22.

POSITOS: idea de ellos, tomo 1 pág. 317 § 32.

PREGONES: deben darse para subastar los bienes ejecutados, y ¿cuándo habrá de hacerse? tomo 5 pág. 206 § 17.

¿Cuántos pregones deberán darse cuando el ejecutado se halle con sus bienes en otra jurisdiccion ó en pueblo diverso de aquel en que se siga el juicio? tomo 5 pág. 207 § 18.

¿En qué tiempo se han de dar los pregones cuando se traba la ejecucion en bienes muebles y raices? tomo 5 pág. 208 § 19.

Aunque el ejecutado renuncie los pregones, es preciso que se pase su término si no le renunció tambien, tomo 5 pág. 208 § 20.

No deben darse los pregones cuando la ejecucion se traba en dinero que existe en poder del deudor, ó está depositado en el de un tercero, tomo 5 pág. 208 § 21.

¿Qué deberá hacerse cuando no hay pregonero en el pueblo para dar los pregones? tomo 5 pág. 209 § 22.

PRENDA. Orden que debe guardar el acreedor de prenda particular para pedirla cuando no le ha sido entregada, tomo 3 pág. 259 § 12.

Casos en que el acreedor puede vender la prenda, y en qué términos debe conducirse para verificarlo, tomo 3 pág. 259 § 13.

Otro caso en que puede vender la prenda el acreedor, aunque en el contrato se haya expresado que no puede enagenarla, tomo 3 pág. 259 § 14.

PRESCRIPCION: es el derecho que nace de la posesion no interrumpida de una cosa por el tiempo que las leyes prefijan, ó mas bien es una excepcion perentoria por la cual el poseedor de buena fe puede repeler despues del tiempo prevenido por derecho, al que pretende el dominio de la cosa que se dice ser suya, y de que está mucho tiempo hace desposeido. ¿Por qué se introdujo la prescripcion? tomo 1 pág. 348 § 41.

Circunstancias necesarias para que tenga lugar la prescripcion,

- tomo 1 pág. 349 § 34 al 45.
 ¿Cuánto tiempo deben poseerse las cosas para prescribirlas? tomo 1 pág. 351 § 49 y 50.
 ¿Qué cosas no pueden prescribirse? tomo 1 pág. 352 § 54.
 Personas contra quienes no corre la prescripción, tomo 1 pág. 353 § 55.
 Prescripción de las acciones. El derecho de ejecutar por obligación personal se prescribe por diez años; la acción personal y la sentencia ejecutoria dada sobre ella, por veinte años. Si acompañare hipoteca á la obligación, ó esta fuere mixta de personal y real, se necesitan treinta años para prescribir la deuda, tomos 1 pág. 352 § 50 al 53, y 4 pág. 259 § 25 al 32.
 ¿De qué modo dura ó se perpetúa hasta cuarenta años la acción ejecutiva? tomo 5 pág. 230 § 35.
 Acciones que se prescriben en tres años, y ¿cuáles son? tomo 1 pág. 352 § 53.
 De la prescripción de los delitos, tomo 7 pág. 23 § 38.
PRESIDIO. Véase el artículo *Penas*.
PRESTAMO; es un contrato por el cual un sujeto entrega á otro gratuitamente alguna cosa para que se sirva de ella, tomo 3 pág. 267 § 1.
 Divídese en *mutuo y comodato*. Véanse estos artículos.
 ¿Quiénes pueden dar y recibir préstamos ó empréstitos de una y otra clase? tomo 3 pág. 270 § 7.
 A las iglesias, fisco y otros individuos y corporaciones se les puede dar préstamos mutuos; pero solo en ciertos casos se puede reclamar de los mismos lo que recibieron, tomo 3 pág. 270 § 8.
 Los hijos de familia que estan bajo la patria potestad, no pueden tomar prestado sin autorización de su padre, pena de perder el mutuante lo que les diere. Excepcion de esta regla general, tomo 3 pág. 270 § 9.
 Tampoco se puede prestar á los estudiantes sin anuencia del que los tiene á su cargo, tomo 3 pág. 273 § 12.
 Se prohíbe á los mercaderes prestar cantidad alguna en mercaderías, con pena de suspension de oficio al escribano que autorice el contrato, tomo 3 pág. 271 § 11.
PRESUNCION. Es una especie de prueba judicial: ¿cuántas son sus especies, y qué fuerza tiene cada una de ellas? tomo 5 pág. 58 § 105.
PREVARICATO. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 151.
PRISION. Indicios, presunciones ó pruebas de criminalidad que son necesarias para decretar la prision, tomo 7 pág. 276 § 2 al 5.
 El juez inferior puede en fragante delito prender al delincuente

- sobre quien no tiene jurisdiccion, y remitirle á su juez, tomo 7 pág. 278 § 6.
 Por la gravedad de ciertos delitos y fatales consecuencias que pudieran seguirse de su impunidad, da la ley facultad á toda persona para que sin mandato del juez puedan prender á los agresores, tomo 7 pág. 279 § 7.
 Fuera de los casos referidos, para que sea legítima la prision, ha de preceder mandamiento por escrito del juez, expresando el sujeto ó sujetos que han de ser presos, tomo 7 pág. 279 § 8.
 Por delitos que no merezcan pena corporal ó afflictiva, no se ha de prender al reo, siempre que dé fiador llano y abonado que se obligue á presentarle, estar á juicio y pagar lo que se determine en la sentencia, tomo 7 pág. 280 § 9.
 ¿Qué deberá hacerse para prender al delincuente que está en ageno territorio? tomo 7 pág. 280 § 10.
 Los jueces eclesiásticos no pueden, bajo pena de extrañamiento, arrestar á legos sin implorar al auxilio de los jueces seculares, tomo 7 pág. 281 § 11.
 Modo con que debe tratarse á los reos en su captura y conduccion á la cárcel, tomo 7 pág. 281 § 12.
 ¿Por qué se introdujo la práctica de quitar la comunicacion al reo durante algun tiempo? tomo 7 pág. 282 § 14.
 Modo de pensar de los señores Villanova y Vizcaino acerca de los encierros ó calabozos en que suele ponerse á los reos incomunicados, tomo 7 pág. 282 § 16.
 Humanidad con que deben ser tratados los presos en las cárceles, tomo 7 pág. 283 § 17 al 20.
 No solo ha de ser preso el reo principal, sino tambien los cómplices ó aquellos de quienes se presume con fundamento que han tenido parte en la perpetracion del delito, tomo 7 pág. 285 § 21.
 Práctica que se ha introducido de asegurar la persona de alguno, teniéndole en calidad de detenido en la cárcel, cuando se duda si debe ser ó no preso, hasta ver si resultan mayores indicios ó pruebas contra él, tomo 7 pág. 286 § 22.
 Se puede apelar aun despues de pasado el término ordinario de la apelacion, de un arresto ó prision injusta, tomo 7 pág. 286 § 23.
 Necesitándose para hacer una prision el auxilio de la tropa, debe acudirse en solicitud de ella á los gefes de las provincias ó cabezas de partido, tomo 7 pág. 286 § 24.
 Para facilitar la prision de los reos atroces, pueden las justicias ofrecer premios al que indique su paradero, ó proporcione medios para su captura, tomo 7 pág. 287 § 25.
 El delincuente que aprisiona y presenta á la justicia algun ladron

famoso ó salteador de caminos, consigue el perdon de su delito, tomo 7 pág. 287 § 26.

La justicia ó sus ministros pueden lícitamente valerse de trazas ó estratagemas para facilitar la caputura de los reos, tomo 7 pág. 287 § 27.

Si persiguiendo el juez ó sus ministros algun delincuente que trata de escaparse, especialmente en el caso de estar apercebido por ellos á que se rinda, ¿podrán lícitamente herirle ó matarle? tomo 7 pág. 287 § 28.

Obligacion que tienen todos de auxiliar á la justicia, cuando esta pida favor para asegurar á algun delincuente, tomo 7 pág. 288 § 29.

PRIVACION DE OFICIO. Véase el artículo *Pena*.

PRIVILEGIOS. Una de las especies de prueba judicial, ¿qué es privilegio? tomo 1 pág. 20 § 30.

Division de los privilegios en afirmativos y negativos, tomo 1 pág. 21 § 31.

¿De cuánto modos se puede adquirir el privilegio? tomo 1 pág. 22 § 32.

De la interpretacion de los privilegios, tomo 1 pág. 22 § 33.

De la confirmacion de los mismos, tomo 1 pág. 22 § 34.

No goza del privilegio el privilegiado contra el que lo es igualmente, sino en ciertos casos que allí se expresan, tomo 1 pág. 23 § 35.

Modos de cesar ó extinguirse los privilegios, tomo 1 pág. 24 § 36 al 39.

PRIVILEGIOS exclusivos que pueden obtener los interventores, perfeccionadores é introductores de algun ramo de industria, tomo 1 pág. 240 § 27 al 29.

PRIVILEGIO DE FUERO. Véase *Fuero*.

PROCESOS INFORMATIVOS que fuelen formar los jueces seculares por excesos de los eclesiásticos, cuando estos no quedan desaforados, ni son reprimidos por sus superiores inmediatos, tomo 7 pág. 215 § 41.

Auto de proceso informativo contra un clérigo, ¿cómo y cuando debe proveerle el juez secular? tomo 7 pág. 220. Apéndice.

PROCURADORES. Diferencia entre la procuracion y el mandato, tomo 3 pág. 193 § 1.

La muger casada no puede nombrar apoderado sin licencia de su marido. Los religiosos profesos, ¿cuándo podrán nombrarle? tomo 3 pág. 195 § 6.

¿Quiénes están imposibilitados de ser procuradores de otro? tomo 3 pág. 195 § 7.

Los religiosos solo pueden serlo en pleitos de su órden, y los cle-

rigos en los del soberano ó de su iglesia ó prelado, tomo 3 pág. 196 § 8.

El menor no puede comparecer en juicio á nombre de otro hasta que haya cumplido diez y siete años, tomo 3 pág. 196 § 9.

¿Quiénes pueden presentarse en juicio por otro sin poder del interesado? tomo 3 pág. 196 § 10.

El apoderado para pleitos no puede nombrar sustituto sin haber contestado la demanda, á ménos de autorizarle á ello los poderes, tomo 3 pág. 197 § 11.

Ningun sustituto está facultado para nombrar otro si el poder no lo previene expresamente, tomo 3 pág. 197 § 12.

¿De qué modos fenece la procuracion? tomo 3 pág. 198 § 16 al 18.

El procurador debe dar cuentas á su principal de las cantidades recibidas, y satisfacer los perjuicios que hubieren irrogado á este su culpa ó negligencia, tomo 3 pág. 199 § 19.

Conciertos prohibidos al procurador y abogado con las personas que defienden, tomo 3 pág. 200 § 20.

De los procuradores judiciales, su institucion y objeto, disposiciones relativas á la necesidad de valerse de ellos en juicio, y obligaciones y prohibiciones particulares de estos curiales, tomo 4 pág. 405 á la 408.

PROMESA. Su definicion, tomo 3 pág. 217 § 2.

Puede ser pura, condicional, á dia cierto, y mixta, tomo 3 pág. 217 § 3.

La condicional de pretérito se verifica sabida la certeza del hecho.

Las promesas y condiciones imposibles ó injustas anulan el contrato, tomo 3 pág. 217 § 4.

La promesa vale entre presentes y ausentes, tomo 3 pág. 218 § 5.

Es nula si no se hace libre y espontáneamente, tomo 3 pág. 218 § 6.

¿Quiénes no pueden obligarse por medio de promesas? tomo 3 pág. 218 § 7.

PROMOTOR FISCAL. ¿Quién podrá serlo? tomo 7 pág. 314 § 5.

No siendo letrado el promotor electo, se provee él mismo á su satisfaccion de abogado fiscal; y en caso de que este no quiera aceptar, ¿qué deberá hacerse? tomo 7 pág. 314 § 6.

El nombramiento del promotor se hace en virtud de providencia judicial acordada por asesor siendo el juez lego, aunque sin esta circunstancia tambien será válida, tomo 7 pág. 314 § 7.

Varios privilegios de que goza el promotor, tomo 7 pág. 315 § 8.

PRONUNCIAMIENTO. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 152.

PROPIOS Y ARBITRIOS de los pueblos: ¿qué son? tomo 1 pág. 304 § 14.

¿A cargo de quién está este ramo? tomo 1 pág. 305 § 15.

Cargos que abraza la administracion de propios, tomo 1 pág. 306 § 16.

Del arrendamiento de las fincas y ramos de propios, tomo 1 pág. 306 § 17.

De la inversion de sus fondos, tomo 1 pág. 307 § 18.

Otras disposiciones relativas á esta materia, tomo 1 pág. 309 § 20 al 24.

PROSTITUCION. Cómo se castiga, tomo 7 pág. 152.

PROTESTA en los contratos ú obligaciones: es la declaracion espontánea que hace alguno con el fin de adquirir ó conservar algun derecho, ó precaver el daño que pueda sobrevenirle, tomo 3 pág. 338 § 1.

La protesta puede hacerse sin escritura; pero conviene que se otorgue segun práctica, tomo 3 pág. 339 § 2.

La protesta debe preceder al contrato sobre que recae, tomo 3 pág. 339 § 3.

PROTESTA DE LETRAS DE CAMBIO. En qué casos tiene lugar, formalidades con que debe hacerse, y efectos que surte, tomo 4 pág. 127 § 39 al 50.

Las protestas pueden ser tantas como los actos que se intenta anular por medio de ellas, tomo 3 pág. 339 § 4.

PRUEBA JUDICIAL. Conclusos los autos, debe el juez recibirlos á prueba en el término de seis dias siguientes al de la conclusion, tomo 5 pág. 5 § 1.

Este auto se debe hacer saber á los litigantes, ya se siga el pleito en presencia de todos, ó en rebeldía, tomo 5 pág. 6 § 2.

El juez segun los méritos del proceso y calidad del negocio, puede determinarle definitivamente sin recibirle á prueba, cuando no hay sobre que recaiga esta, tomo 5 pág. 6 § 3.

¿Qué es prueba, y de cuántas clases? tomo 5 pág. 7 § 4.

Otra division de la prueba segun el modo de hacerla, tomo 5 pág. 7 § 5.

La prueba incumbe regularmente al actor y no al reo, excepto en ciertos casos, tomo 5 pág. 7 § 6.

Aclaracion de la doctrina sentada en el párrafo anterior, tomo 5 pág. 8 § 7 al 9.

La prueba en las causas civiles puede hacerse por ocho medios, que son: confesion de parte, juramento decisorio, testigos, instrumentos, privilegios y libros de cuentas, vista ocular ó evidencia, presunciones, ley ó fuero. (Véanse estos artículos.)

De la prueba plena y semiplena en el juicio criminal, tomo 7 pág. 320 § 2.

Todas las pruebas, sean plenas ó semiplenas, que se hacen en el juicio criminal pueden reducirse á las cinco especies que allí se expresan, tomo 7 pág. 320 § 3.

Término ordinario que la ley concede para probar en las causas civiles, tomo 5 pág. 63 § 3.

Requisitos necesarios para que se conceda el término ultramarino ó extraordinario, tomo 5 pág. 64 § 4.

¿Qué término se podrá pedir cuando el hecho que se intenta probar haya acaecido en América ó en otros parages remotos? tomo 5 pág. 64 § 5.

Los jueces no tienen precision de recibir de una vez los autos á prueba por todo el término legal. ¿Cómo deberán las partes pedir la próroga del que se hubiere dado? tomo 5 pág. 64 § 6 y 7.

El término probatorio es comun á entrambas partes; y ¿cuándo empieza á correr? tomo 5 pág. 66 § 8.

¿Desde cuándo se cuenta el tiempo de la próroga? tomo 5 pág. 66 § 9.

Siendo feriados todos ó la mayor parte de los dias, corre tambien el término, porque es continuo, tomo 5 pág. 67 § 10.

Los jueces reciben á veces los autos á prueba *por via de justificacion* con término limitado, tomo 5 pág. 68 § 11.

Recibida la causa á prueba, han de tomar las partes por su orden los autos para formar sus respectivos interrogatorios, tomo 5 pág. 68 § 12.

Orden regular de tomar los autos siguiendo el del juicio, tomo 5 pág. 69 § 13.

¿En qué tiempo han de ser examinados los testigos? tomo 5 pág. 69 § 14 y 15.

Mientras dura el término probatorio ninguna cosa se puede hacer mas que la prueba. Suspension del término de esta, tomo 5 pág. 74 § 19.

¿Desde cuándo se empieza dicha suspension? tomo 5 pág. 74 § 20.

Si en los dias que se señalaron y mediaron ántes de notificarse la suspension se juramentaron algunos testigos, pueden ser examinados durante ella, tomo 5 pág. 75 § 21.

¿Qué auto deberá dar el juez cuando defiere á la petition que hace una de las partes solicitando la suspension del término probatorio? tomo 5 pág. 75 § 22.

PUBLICACION DE PROBANZAS. Pasado el término por que se recibió la causa á prueba, y no siendo menores ó privilegiados los litigantes, está prohibido, regularmente hablando, admitir testigos en primera instancia: y lo que debe practicarse es, pedir una de las partes, publicacion de probanzas, si las hicieron, tomo 5

pág. 76 § 1.

No habiendo hecho probanzas las partes, y espirado que haya el término concedido, pueden concluir para definitiva, ó pedir que se les entreguen los autos para alegar de su derecho, tomo 5 pág. 77 § 2.

De la pretension de publicacion de pobranzas ha de comunicarse traslado á la otra parte, ¿y para qué fin? tomo 5 pág. 77 § 3.

¿Para qué sirve la publicacion? tomo 5 pág. 78 § 4.

Debe hacer la publicacion de las declaraciones de los testigos el juez originario del pleito, y no el delegado, tomo 5 pág. 78 § 5.

QUE

QUERELLA. Llámase comunmente así la primera peticion ó escrito en que el agraviado refiere el delito con todas sus circunstancias, nombra al delincuente pidiendo que se le impongan las debidas penas; y al efecto solicita que se le admita informacion sumaria sobre lo expuesto, y que hecha la suficiente, se mande prender al reo y embargar sus bienes, tomo 7 pág. 182 § 2.

¿Qué se ha de expresar en en la querella? tomo 7 pág. 182 § 3.

QUITA DE ACREEDORES. Véase *remision de deudas*.

QUIEBRA. Véase *Fallidos*.

RAP

RAPTO de doncellas, monjas, viuda de buena fama, ó casada, tomo 7 pág. 153.

REBELION. tomo 7 pág. 154.

REBELDIA: ¿De cuántos modos se comete? tomo 4 pág. 442 § 22.

¿Cuántas especies hay de ella? tomo 4 pág. 442 § 23.

Diferencia entre la contumacia ó rebeldía verdadera y la fingida ó presunta, tomo 4 pág. 442 § 24.

Si el citado tuviere algun justo motivo para no comparecer y lo probare, no incurrirá en rebeldía, tomo 4 pág. 443 § 25.

¿De qué modo podrá proceder el juez contra el verdadero contumaz? tomo 4 pág. 443 § 26.

¿A qué puede ser compelido el actor si fuere contumaz? tomo 4 pág. 443 § 27.

En caso de ser contumaz el reo, ¿qué medios conceden las leyes al actor para conseguir su pretension? tomo 4 pág. 443 § 28.

RECONVENCION: ¿qué es? tomo 4 pág. 468 § 1.

¿Quién puede hacerla? tomo 4 pág. 468 § 2.

No es permitida al reo cuando el actor le demanda en nombre de

otro, tomo 4 pág. 469 § 3.

¿En que se diferencia de la compensacion? tomo 4 pág. 409 § 4.

Efectos de la reconvencion, tomo 4 pág. 470 § 5 al 7.

No puede excusarse el actor de responder ante el juez de la demanda á la reconvencion del reo en los casos en que esta se admite, tomo 4 pág. 471 § 8.

El clérigo que como actor demanda al lego ante su juez, debe ante el mismo responder á la reconvencion del lego, tomo 4 pág. 471 § 9.

Excepciones de la doctrina del párrafo anterior, tomo 4 pág. 471 § 10.

Debe hacerse la reconvencion dentro de los veinte dias que se conceden para proponer las excepciones perentorias, tomo 4 pág. 472 § 11.

Debe comunicarse al reo traslado de la réplica que hiciere el actor á su reconvencion, tomo 4 pág. 472 § 12.

Con dos escritos de cada parte tiene la ley por concluso el pleito, y el juez no debe admitir otro alguno, tomo 4 pág. 473 § 13.

Si el actor en vez de responder al traslado que de la reconvencion se le comunica concluyere llanamente, se entiende haber respondido á ella, tomo 4 pág. 473 § 14.

Puede hacerse la reconvencion ante cualquier juez, no habiendo expresa prohibicion legal, tomo 4 pág. 473 § 15.

Casos en que tiene ó no lugar la reconvencion ante el juez prorogado, tomo 4 pág. 473 § 15.

No puede ser reconvenido el actor ante el arbitrador, pero sí ante el árbitro de derecho, tomo 4 pág. 474 § 16.

La reconvencion no tiene lugar ante el juez de apelacion, tomo 4 pág. 474 § 17.

Casos en que podrá el juez nombrado para conocer de cierta especie de causas, entender en la de reconvencion sobre otras de diversa especie, tomo 4 pág. 474 § 18.

Tiene lugar la reconvencion en cualquiera causa en que no hay prohibicion especial, tomo 4 pág. 475 § 19.

¿Si será admisible la reconvencion en las causas ejecutivas? tomo 4 pág. 475 § 20.

¿Cuándo tendrá lugar la reconvencion en las causas sumarias? tomo 4 pág. 475 § 21.

¿Cómo será admisible la reconvencion en las causas criminales? tomo 4 pág. 476 § 22.

De la reconvencion en las causas posesorias, tomo 4 pág. 476 § 23.

¿Cómo tendrá lugar la reconvencion en los casos de despojo? tomo

4 pág. 477 § 24 al 28.

¿Qué deberá hacerse si litigando dos, el actor sobre el remedio posesorio de recuperar, y el reo sobre el petitorio saliese un tercero, pretendiendo también por el petitorio la misma cosa? tomo 4 pág. 478 § 29.

RECURSOS DE COMPETENCIA. Qué cosas sean, cómo se deciden entre cualesquiera jueces, por quién y con qué trámites, tomo 4 pág. 289 § 14 y 15.

De la remesa de autos y reos que pide el juez requirente al requerido, tomo 7 pág. 200 § 9.

Además de los referidos casos de competencia, hay otros en que debe hacerse la remesa, tomo 7 pág. 200 § 10 y 11.

Por el contrario, son muchos los casos en que los jueces pueden resistirse con justo título á hacer dicha remesa, tomo 7 pág. 200 § 12.

Reglas que deben tenerse presentes en orden á las remesas que se piden por jueces de distintas provincias, tomo 7 pág. 201 § 13.

¿Por cuenta de quién deben ser la conduccion de los delincuentes y sus procesos? tomo 7 pág. 201 § 14.

El juez á cuyo cargo está el hacer la remesa, no ha de enviar al reo de justicia en justicia, sino que lo ha de ejecutar por medio de sus ministros, tomo 7 pág. 201 § 15.

La entrega de autos y reos ha de hacerse mediante requisitoria, tomo 7 pág. 202 § 16.

¿A quién ha de dirigirse la requisitoria, y qué ha de contener esta? tomo 7 pág. 202 § 17.

RECURSOS DE FUERZA: su origen y objeto, tomo 8 pág. 167 § 1.

Límites de la potestad secular en estos recursos, tomo 8 pág. 168 § 2 al 6.

¿Si la facultad de alzar las fuerzas que competen los jueces eclesiásticos es judicial ó extrajudicial? tomo 8 pág. 169 § 7.

Doctrina del Señor Conde de la Cañada en orden á dicha cuestion, impugnando el dictámen del colegio de abogados de Madrid sobre este punto, tomo 8 pág. 170 § 8 al 28.

Opinion del Señor Elizondo que coincide con la del Señor Conde de la Cañada, tomo 8 pág. 174 § 29.

¿Si del auto en que se declara ó no la fuerza, se puede suplicar? tomo 8 pág. 175 § 30.

Razones en que se funda el Señor Covarrubias para opinar que debe admitirse la súplica en estos recursos, tomo 8 pág. 175 § 31 al 38.

Razones que hay en contrario, tomo 8 pág. 177 § 39.

Otra observacion dirigida á corroborar la opinion de los autores que afirman ser extrajudicial la facultad de alzar las fuerzas, tomo 8 pág. 178 § 40.

De los tribunales seculares que conocen de las fuerzas, tomo 8 pág. 183 § 10.

De las tres principales especies de recursos de fuerza, tomo 8 pág. 185 § 2.

Los recursos de fuerza solo pueden introducirse de sentencia definitiva, ó de interlocutoria que tenga fuerza de definitiva, tomo 8 pág. 185 § 3.

Definicion del recurso de fuerza en conocer y proceder, tomo 8 pág. 185 § 4.

Cuando el juez eclesiástico conoce de causa perteneciente al fuero secular, lo hace sin jurisdiccion, y por consiguiente cuanto obra es un atentado, tomo 8 pág. 185 § 5.

Es tan privilegiada la regalía de los soberanos y sus tribunales superiores para alzar las fuerzas en conocer y proceder, que aun cuando el lego no haya declinado la jurisdiccion eclesiástica ni interpuesto apelacion, pueden dichos tribunales llamar de oficio ó á peticion fiscal los autos, y declarar la fuerza, tomo 8 pág. 186 § 6.

Ley de la Novísima Recopilacion, en que se previene que no se admita bula ni breve contra los recursos de fuerza y su resolucion en los tribunales superiores, tomo 8 pág. 186 § 7.

Aun cuando el lego se someta al fuero eclesiástico, no puede impedir el recurso de fuerza, ni perjudicar al derecho de la soberanía, tomo 8 pág. 188 § 8.

Para interponer este recurso, basta que el juez secular que conoce del negocio ó quiere vindicar su conocimiento, despache exhorto al eclesiástico para que se abstenga de proceder en él, ó que el lego interesado decline su jurisdiccion, protestando ambos el auxilio de la fuerza, tomo 8 pág. 188 § 9.

Como en este recurso se trata de cosas profanas y usurpacion de la jurisdiccion civil, tienen los tribunales seculares fundado derecho para conocer en lo principal, al contrario de lo que sucede en los otros dos recursos del modo de conocer y de no otorgar, tomo 8 pág. 189 § 10.

Cuando el juez seglar intenta usurpar al juez eclesiástico su jurisdiccion, corresponde á este igual recurso, tomo 8 pág. 189 § 11.

Trámites que se observan para entablar y seguir este recurso, tomo 8 pág. 189 § 12 al 15.

Casos en que tiene lugar el recurso de fuerza en conocer y proce-